



Noviembre 29 de 2006

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Director del Centro de Investigación y Desarrollo
del CINIF

A continuación damos nuestros comentarios a la **Norma de Información Financiera D-3 “Benéficos a empleados” referencia N° 036-07** emitido por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF):

Beneficios directos a corto plazo.-

Inciso a) párrafo 6.-

Comentario

Sugerimos que se aclare o amplíe el concepto de “salario” haciendo referencia a lo que previamente se definió en el párrafo 3 b.

Se debe evaluar la conveniencia de mantener los párrafos del 9 al 20 y en su caso, incluir los conceptos de ausencias compensadas, PTU y planes de incentivos en los conceptos de definición de términos de remuneraciones que se describen en el párrafo 3 de la norma.

Recomendación

Se sugiere evaluar nuestra recomendación con el objeto de hacer más comprensible al usuario la aplicación de estas disposiciones.

Criterios de reconocimiento

Comentario

Se debe ampliar el reconocimiento para dar cabida a los hechos conocidos entre el período de cierre de estados financieros y cuando estos se aprueban, es decir como evento posterior que aporta evidencia adicional y cae en la categoría de hechos que generan ajustes.



Recomendación

Incluir un párrafo adicional para señalar ciertos hechos que pudieran ser conocidos entre la fecha de los estados financieros y la fecha de autorización de los mismos, los cuales modifican los importes registrados.

Párrafo 27.-

Por lo que interpretamos de dicho párrafo, no resulta aplicable el método de diferencia entre valores contables y fiscales para determinar la PTU de acuerdo a la legislación en México, ya que la base de PTU difiere de la base del I S R, por lo que el enfoque más apropiado es sobre las diferencias temporales que surgen de la conciliación contable y fiscal siempre y cuando las diferencias no sean recurrentes.

Recomendación

Se sugiere que se modifique el texto de dicho párrafo para adecuarlo a la legislación fiscal que en México existe para el pago de la PTU.

Aplicación por primera vez de la Norma.-

Comentario

El caso de empresas que reconocen por primera vez estas disposiciones, ¿que efecto contable se dará al efecto del pasivo inicial acumulado?. Consideramos conveniente precisar si se aplicará a los resultados del ejercicio o ejercicios acumulados.

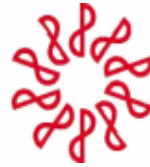
Recomendación

Sugerimos hacer las aclaraciones necesarias en el texto de la norma, las cuales pudieran incluirse dentro de la sección de disposiciones transitorias, evitando confusiones en su aplicación.

Párrafo 117.-

Comentario

Nos parece que son demasiadas reglas de revelación y pudiera generar confusión en su aplicación, sobre todo lo relativo a los aspectos técnicos de valuación actuarial.



Recomendación

Se sugiere evaluar la conveniencia de reducir el detalle de la revelación de esta información e incluir sólo la información más relevante.



Participaron directamente por parte del CCPS los siguientes miembros de la Comisión de Información Financiera:

C.P.C Humberto García Borbón, C.P.C. Octavio Acosta Salomón, C.P.C. Emilio Aviles Icedo y C.P.C. Jesús Humberto Acuña

Atentamente

C.P.C. Humberto García Borbón
Vicepresidente de Legislación
Colegio de Contadores Públicos de Sonora